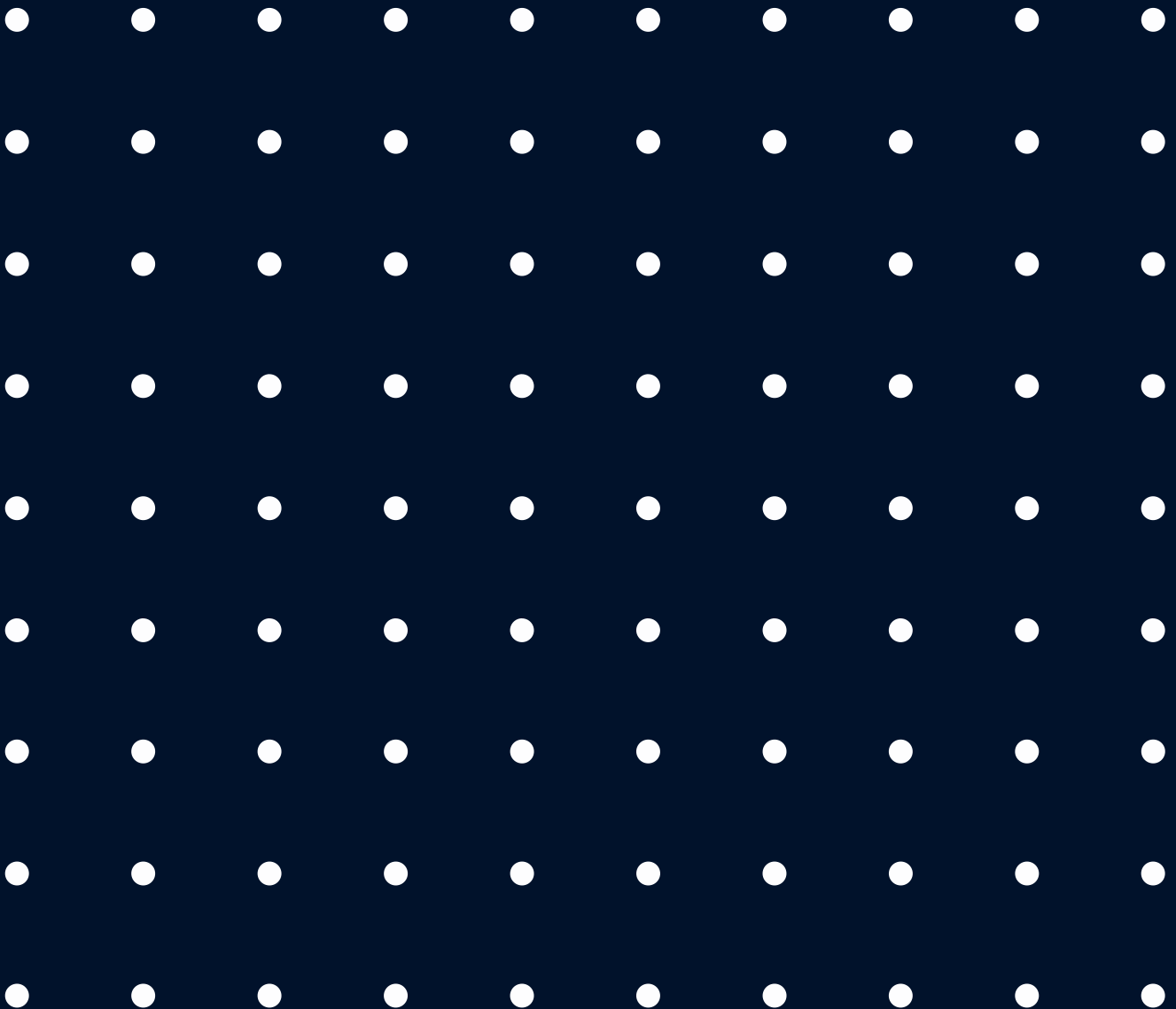


ANDINO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS ANDINO INVESTMENT HOLDING



La Política Prevención de Delitos de Andino Investment Holding y sus subsidiarias (en adelante AIH) es una herramienta indispensable para mantener la cultura de integridad de la empresa y sus subsidiarias y, por tanto, todos debemos cumplirla y hacerla cumplir.

Esta Política forma parte del Modelo de Prevención de Delitos de AIH.

Norma Corporativa de la Debida Diligencia con Clientes, Proveedores y Colaboradores

1. OBJETIVO:

En este documento se establecen las normas generales internas para asegurar que AIH sigue controles de debida diligencia con sus clientes, proveedores y personal, buscando prevenir, a través de los procedimientos establecidos a continuación, verse comprometidos en algún acto de corrupción o en la comisión de algún delito relacionado o conexo.

2. ALCANCE:

Esta norma interna aplica a todos los directores y colaboradores de las distintas áreas de AIH.

Cuando este documento hace referencia a AIH se debe entender que se refiere al holding y a todas sus subsidiarias.

3. BASE LEGAL

Esta Política contempla el compromiso de AIH en la lucha contra la comisión de los delitos de soborno, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (en adelante los “Delitos”).

- Cohecho activo transnacional (Art. 397-A del Código Penal): Es el delito que se configura al realizar un pago (soborno) a un funcionario público de otro país a fin de que esté lo favorezca indebidamente.
- Cohecho activo genérico (Art. 397 del Código Penal): Es el delito que se configura cuando una persona, bajo cualquier modalidad o medio, ofrece, da, o promete dar a un funcionario público un bien (material o inmaterial), promesa, ventaja o beneficio con la finalidad que éste realice u omita actos en violación a sus obligaciones.
- Cohecho activo específico (Art. 398 del Código Penal): La definición es similar a la de Cohecho activo genérico, sin embargo, en este caso el funcionario público podrá ser un magistrado, fiscal, perito, árbitro, miembro del tribunal administrativo o análogo, secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor y estudio de abogados.
- Colusión (Art. 383 del Código Penal): Es el delito que se configura cuando una persona concierta con un funcionario público el favorecimiento en la selección de un proceso de licitación.
- Tráfico de influencias (Art. 499 del Código Penal): Es el delito que se configura cuando una persona invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o promete para sí o para un tercero, una ventaja indebida o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario público que ha de conocer, conoce o ha conocido un proceso judicial o administrativo.

- Lavado de activos (Art. 1, 2, 3, 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado): Es el delito que consiste en el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes o ganancias que provienen de delitos precedentes, usualmente mediante la realización de varias operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas.
- Financiamiento al terrorismo (Art. 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio): Es el delito que consiste en proveer, aportar o recolectar fondos, recursos financieros o económicos para apoyar cualquier acto terrorista, o a un grupo terrorista.
- Corrupción en el ámbito privado (Art. 241-A del Código Penal): Es el delito que se materializa cuando un socio, accionista, apoderado de hecho o derecho, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero, para realizar u omitir una de sus responsabilidades, que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Corrupción al interior de entes privados (Art. 241-B del Código Penal): Es el delito que se materializa cuando un socio, accionista, apoderado de hecho o derecho, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, para realizar u omitir una de sus responsabilidades en perjuicio de la persona jurídica. Asimismo, el delito se configura para la parte que otorga el beneficio indebido.

Esta Política de Prevención de Delitos sigue los lineamientos establecidos por el artículo 17 de la Ley 30424 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS, para un adecuado Modelo de Prevención de Delitos.

4. LINEAMIENTOS

Es fundamental que todos los colaboradores conozcan e investiguen los antecedentes de las personas naturales o jurídicas con las que AIH busca interactuar comercialmente, así como de las personas que van a incorporarse al holding como colaboradores.

4.1. RESPONSABILIDAD DE LOS COLABORADORES EN LA EJECUCIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE CLIENTES, PROVEEDORES Y DE PERSONAL.

Los colaboradores encargados de decidir sobre la contratación de personal, clientes y proveedores son responsables de evaluar al inicio de la relación (operación comercial, transacción, contratación de servicios o contratación de personal), que éstos no se encuentran relacionados a alguna circunstancia que les impida relacionarse con AIH, desde una perspectiva de cumplimiento.

Es de interés de AIH tener relaciones laborales o comerciales con personas que compartan los mismos valores y principios éticos, por lo que es responsabilidad de todos los colaboradores detectar e informar de cualquier comportamiento que infrinja o contravenga los Lineamientos para el Cumplimiento de la Debida Diligencia, el Código de Ética Corporativo y demás normas complementarias, y que puedan derivar en actos delictivos vinculados a la corrupción como son: cohecho, colusión, tráfico de influencias, corrupción entre privados, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Se debe tener siempre en cuenta que cualquier situación que pudiese afectar a los clientes, proveedores o colaboradores puede influir negativamente en la reputación de AIH, pudiendo inclusive hacerla responsable o cómplice de un acto delictivo por no aplicar medidas de debida diligencia para evitarlo.

En este sentido, se establecen los siguientes controles de debida diligencia, de obligatorio cumplimiento, aplicables a AIH conforme lo señalado a continuación:

a) DEBIDA DILIGENCIA CON CLIENTES:

Todos los clientes deberán ser sometidos, previa firma de contrato, a los siguientes controles de debida diligencia:

1. Requerimiento de los siguientes datos mínimos:

- En el caso de personas naturales:

I. Nombres y apellidos.

II. Tipo y número de documento de identidad.

III. Domicilio.

IV. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.

V. Número de teléfono / correo electrónico

- En el caso de personas jurídicas:

I. Denominación o razón social.

II. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.

III. Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.

IV. Identificación del representante legal, para lo cual debe consignar los datos requeridos para personas naturales (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad).

V. Domicilio o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.

VI. Teléfono de la oficina (si aplica)

VII. Identificación de los principales accionistas, para lo cual deberá consignar los datos requeridos para persona natural o persona jurídica, según sea el caso.

2. Verificación en centrales de riesgos de la calidad crediticia del cliente.
3. Aplicación de controles contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT y UIF), a través de declaraciones juradas y otros.
4. Verificación de noticias en internet relacionadas a actos de corrupción de la persona natural o jurídica, así como de sus representantes y accionistas.
5. Verificación de clientes (persona natural o de la persona jurídica) domiciliados en el extranjero, así como de sus representantes y accionistas, de no encontrarse reportados en alguna de las “Listas internacionales de interés” (tales como OFAC, CSNU, Lista de terroristas de la UE, entre otras).
6. Aplicación de cláusulas anticorrupción en los contratos de venta de bienes o servicios y/o en los términos y condiciones de las órdenes de compra con clientes y/o cotizaciones.

b) DEBIDA DILIGENCIA CON PROVEEDORES:

Todos los proveedores deberán ser sometidos a los siguientes controles de debida diligencia antes de su contratación:

1. Aplicación del proceso de homologación de proveedores. La información que se obtiene en el proceso de homologación contendrá como mínimo los siguientes puntos:
 - a. Información general del proveedor: Nombre completo y DNI (si es persona natural) y razón social, RUC, representante legal y accionistas (si es persona jurídica).
 - b. Información crediticia.
 - c. Verificación de noticias en internet relacionadas a actos de corrupción de la persona natural o jurídica y de sus accionistas.
 - d. En el caso de proveedores (persona natural o persona jurídica) domiciliados en el extranjero, reporte de no encontrarse denunciado ante Listas Internacionales de Interés (tales como OFAC, ONU, Lista de terroristas de la UE, entre otras).
 - e. Información de sus principales clientes.
 - f. Información de sus principales proveedores.
2. Suscripción de una declaración jurada de conocimiento y sometimiento al Código de Conducta de AIH.
3. Aplicación de cláusulas anticorrupción en los contratos de locación de servicios y/o en los términos y condiciones de las órdenes de compra.

c) DEBIDA DILIGENCIA CON COLABORADORES

Requerimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- I. Nombres y apellidos.
- II. Tipo y número de documento de identidad.
- III. Domicilio.
- IV. Número de teléfono / correo electrónico
- V. Verificación de noticias en internet relacionadas a actos de corrupción de la persona natural.

- VI. Suscripción de una declaración jurada de conocimiento y sometimiento a las normas de la Política de Cumplimiento de AIH para la prevención de la corrupción.
- VII. Aplicación de cláusulas anticorrupción en los contratos.
- VIII. Antecedentes penales y policiales.

4.2. MECANISMOS DE DENUNCIA SOBRE INFRACCIONES O DELITOS

- I. La Alta Dirección debe asegurarse de informar y sensibilizar a los colaboradores, jefes, gerentes, accionistas, directores y proveedores sobre los riesgos penales a los que están expuestas sus actividades, así como los adecuados mecanismos de respuesta establecidos por AIH.
- II. AIH ha dispuesto mecanismos y procesos internos seguros para garantizar la confidencialidad de las denuncias y demás comunicaciones que se puedan recibir sobre infracciones a las normas éticas, así como para proteger de cualquier tipo de amenaza o coacción a las personas que colaboren con este objetivo de cumplimiento, mediante la comunicación y la denuncia.
- III. Todo miembro de AIH, sea este colaborador, directivo, accionista, representante, proveedor y/o persona que actúe de forma autorizada en nombre o por cuenta del holding, tiene la obligación de informar y/o reportar de cualquier actuación, conducta, información o evidencia que sea susceptible o sospechosa de vulnerar la Política de Prevención de Delitos de AIH y pueda suponer un acto o conducta delictiva.
- IV. A tal efecto, se ha dispuesto de los siguientes medios para que cualquier persona pueda denunciar cualquier tipo de hecho o conducta sospechosa, o pueda plantear cualquier tipo de duda o consulta al respecto:

(i) Entrevista personal o comunicación dirigida al Oficial de Cumplimiento:

El directorio de la Corporación ha designado un Oficial de Cumplimiento Corporativo, posición dotada de adecuada capacidad, independencia y autoridad, la cual se asegurará de la correcta implementación, seguimiento y mejora de la Política de Cumplimiento, según los requisitos definidos y acordados. El Oficial de Cumplimiento Corporativo designado, está a disposición de todos los colaboradores de AIH para asesorarlos, orientarlos y darles su apoyo en materia de actuación ética y cumplimiento.

(ii) Canal de Denuncias:

AIH tiene cuenta con el servicio de canal de denuncias a través de una entidad independiente. Las denuncias pueden presentarse a través de: llamada al teléfono, envío de correo electrónico, Ingreso de denuncias online

4.3. DOCUMENTACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN

Se debe identificar y evaluar periódicamente los riesgos de comisión de delitos a los que están expuestas las actividades de AIH, documentando los resultados en la matriz de identificación y evaluación de riesgos de delitos y estableciendo planes de control de los riesgos, para aquellos evaluados por encima de “bajo riesgo”, con el objeto de prevenir y reducir su probabilidad de ocurrencia, así como para establecer mecanismos de seguimiento y control.

Aprobado en sesión del Directorio del 25/05/2023.